



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Tutela No. 113329
Elisa Noscue Cruz

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por ELISA NOSCUE CRUZ, contra el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, la Sala Penal del Tribunal Superior de la misma ciudad y la Fiscalía Primera Especializada de esa capital, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, toda vez que el ataque involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, respecto de la cual ostenta la calidad de superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso penal seguido en contra Elisa Noscue Cruz por el delito de secuestro extorsivo agravado en concurso con secuestro extorsivo agravado atenuado, radicado 760016000000-2019-00525, remitiéndoles copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan

sobre la temática planteada a la dirección electrónica salapenaldespacho003@gmail.com.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria